REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL

*****

RESOLUCIÓN DGAF/TSJE Nº 124/2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 61/2023, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CENTRAL TELEFÓNICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N° 435574, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 61/2023 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A.--------

Asunción, 14 de marzo de 2024

VISTO: *La Nota remitida por la empresa Information Technology Consulting Support S.A., por la cual comunica la reciente discontinuidad en la fabricación de los teléfonos analógicos correspondientes al ítem N° 1, adjudicados en el marco del procedimiento de Contratación Directa N° 10/2023 para la "Adquisición de Equipos para la Central Telefónica de la Justicia Electoral", ID N° 435574, conforme a la Nota del fabricante que adjunta a su presentación; los informes emitidos por la unidad administradora del Contrato; el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, y; ----------*

CONSIDERANDO: *Que, por Resolución DGAF/TSJE Nº 622/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, se adjudicó a la empresa Information Technology Consulting Support S.A., el procedimiento de referencia. ----------*

Que, en fecha 06 de diciembre de 2023, se procedió a la formalización del Contrato N° 61/2023, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A., por un precio total de Gs. 131.441.640.- (Guaraníes Ciento Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta), incluido todos los impuestos.----------

Que, por Resolución DGAF/TSJE Nº 05/2024 de fecha 03 de enero de 2024, se aprobó la modificación del Contrato N° 61/2023, suscrito con la empresa Information Technology Consulting Support S.A., dentro del procedimiento de Contratación Directa N° 10/2023 para la "Adquisición de Equipos para la Central Telefónica de la Justicia Electoral", ID N° 435574; a los efectos de reemplazar el modelo de 20 (veinte) unidades de teléfonos analógicos correspondientes al Ítem N° 1 por razones de interés público previsto en el artículo 55, inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Abg. José G. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

Jorge E. Bogarín González

César Rossel

Jaime José Bestard

JUSTICIA ELECTORAL

*****

RESOLUCIÓN DGAF/TSJE Nº 124/2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 61/2023, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CENTRAL TELEFÓNICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N° 435574, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 61/2023 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A.--------

Que, en fecha 15 de enero de 2024, se procedió a la formalización de la Adenda N° 1 del Contrato N° 61/2023 suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A., modificando el modelo de la cantidad de 20 (veinte) teléfonos, correspondiente al ítem N° 1 -"Teléfonos analógicos con pantalla de 2 líneas", conforme a la Resolución DGAF/TSJE Nº 05/2024 de fecha 03 de enero de 2024.----------

Que, en fecha 04 de marzo de 2024, la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A., comunicó a esta Institución, la reciente discontinuidad del teléfono analógico Intelbras – Modelo Ti 4245, objeto de la Adenda N° 1 del Contrato, por razones de actualizaciones tecnológicas en el portafolio de la línea, el cual está migrando a nuevas versiones con tecnología IP, conforme a la nota del fabricante que adjuntó, y en la cual ofrece como alternativa de reemplazo, el Modelo TIP 120i. Asimismo, y atendiendo a que el nuevo modelo de teléfono ofrecido por el fabricante no es compatible con la tecnología utilizada por el TSJE y no cumple con los requerimientos del PBC, la empresa contratista solicitó la terminación del contrato por fuerza mayor, atendiendo a que la discontinuidad en la fabricación del modelo de teléfono objeto del contrato es una situación ajena a las partes.

Que, en base a la solicitud remitida por la empresa proveedora, por Nota de fecha 06 de marzo de 2024, las dependencias administradoras del Contrato comunicaron a la Unidad Ejecutora de Contratos que en vista a la nota remitida por la empresa proveedora, se ha analizado el catálogo del bien propuesto por el fabricante en sustitución del bien objeto del ítem N° 1 del Contrato, verificando que el mismo no es compatible con los requerimientos y las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Por tanto, no opuso reparos a la solicitud de la empresa contratista de iniciar los trámites tendientes a la terminación del Contrato por fuerza mayor por causas ajenas a las

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL

Jorge E. Boaglin González — César Rossel — Jaime José Bestard

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

partes, comunicando asimismo que con las unidades que fueron efectivamente entregadas se han visto satisfechas las necesidades de la Institución.----------

Que, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC); comunicó a la empresa contratista, que en base a su solicitud, se iniciarán los trámites para la terminación del contrato por fuerza mayor, y solicitó a la misma su consentimiento para la suscripción de un Acuerdo de Terminación del Contrato N° 61/2024, de conformidad con el Art. 58 – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO - de la Ley de 2051/03 y en consecuencia, extinguir las obligaciones contractuales resultantes del proceso de referencia, sin reclamar indemnización o monto alguna a consecuencia de la decisión adoptada.----------

Que, por Nota de fecha 11 de marzo de 2024, la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A., prestó su consentimiento y aceptación para la terminación por mutuo acuerdo del Contrato en cuestión, manifestando que renuncia expresamente a reclamar indemnización o monto alguno a consecuencia de la terminación de Contrato, considerando que el motivo de la terminación es de fuerza mayor, no atribuible a la conducta de ninguna de las partes.----------

Que, por Dictamen DALA, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la Justicia Electoral, se ha expedido favorablemente sobre el procedimiento de referencia y recomendó la prosecución de los trámites adminstrativos de rigor.----------

Que, en las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones del llamado que motivó el contrato que nos ocupa se menciona cuanto sigue: "El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL

Jorge E. Bogarín González *César Rossel* *Jaime José Bestard*

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor" "1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo...".

Que, el Contrato N° 61/2023 en su Cláusula 17. "CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO", menciona: "...Las causales y los procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en las demás disposiciones legales relativas a la materia. Se dará por terminado el presente contrato por las siguientes causas: b) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" ...". ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 57 "TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS" inc. b) menciona: "Los contratos terminarán: ...b) por mutuo acuerdo de las partes;...".-

Que, el cuerpo normativo mencionado en el párrafo precedente, en su Art. 58 "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO" enuncia: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.----------

Que, la Resolución DNCP N° 5109/23 "Por la cual se regula la utilización del Registro de Terminación de Contratos regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece que: "La presente resolución será aplicable a la Terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas". ----------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL

Jorge E. Bogarín González César Rossel Jaime José Bestard

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL

*****

RESOLUCIÓN DGAF/TSJE Nº 124 /2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 61/2023, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA CENTRAL TELEFÓNICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL", ID N° 435574, Y SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 61/2023 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT S.A.--------

Que, por Resolución TSJE Nº 222/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. ---------

***POR TANTO**, conforme a las disposiciones legales precedentes, en ejercicio y uso de sus facultades legales; ----------*

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1º ***AUTORIZAR** la suscripción del Acuerdo de Terminación por Mutuo Acuerdo, del Contrato N° 61/2023 suscrito con la empresa Information Technology Consulting Support S.A., en el marco del procedimiento de Contratación Directa N° 10/2023 para la "Adquisición de Equipos para la Central Telefónica de la Justicia Electoral", ID N° 435574, de conformidad a la aceptación de las dependencias administradoras del Contrato, al Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, al parecer favorable de la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, y en los términos del Art. 58 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------*

Art. 2º ***DISPONER** que una vez formalizado el Acuerdo de Terminación de Contrato N° 61/2023 por Mutuo Consentimiento con la empresa Information Technology Consulting Support S.A., dicho contrato quedará terminado de pleno derecho.-*

Art. 3º ***ENCOMENDAR** a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC), dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Justicia Electoral, a realizar los trámites administrativos correspondientes, incluyendo la eventual aplicación de multas por demora en la entrega de bienes, en caso de corresponder. ----------*

Art. 4º ***COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------*

ANTE MÍ:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARÍA GENERAL

Jorge E. Bonarín González *César Rossel* *Jaime José Bestard*

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE